

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

X DPTO- ALTO PARANA

Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

San Cristóbal, 22 de noviembre de 2024.

DICTAMEN U.O.C. ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA VIA DE EXCEPCION CON INTENCION DE COMPRA

Señor
Valcir Roberto Pelizza
Intendente Municipal

Denominación del procedimiento: Contratación por vía de la Excepción con aviso de intención de compra N.º 02/2024 para "ILUMINACIÓN RUTA PY 10 - SAN CRISTÓBAL"

ANTECEDENTES.

La Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su Artículo 40.- CASOS DE EXCEPCION establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios u obras por urgencias impostergables;

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)
(...) Nº, de PAC
(x) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(x) Disponibilidad presupuestaria según CE Nº 02/2024

() Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art 61 del Decreto Reglamentario N° 2264/24, por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, y en los casos de excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante.

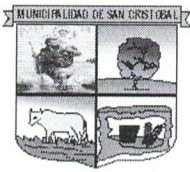
Supuesto de la excepción:

Avalados en el Art 40 casos de la excepción de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el inc. c) del numeral 2, existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO:

Considerando la necesidad de ejecutar trabajos de iluminación en el tramo de la ruta que une a las comunidades de San Cristóbal y Santo Domingo, y la urgencia de la situación debido a los riesgos que representa la falta de iluminación para la seguridad vial y ciudadana, se solicita la aprobación del siguiente procedimiento de llamado por vía de excepción.





MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

X DPTO- ALTO PARANA

Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

La falta de iluminación en la ruta que conecta a San Cristóbal con Santo Domingo representa un riesgo significativo para la seguridad vial y ciudadana. La oscuridad aumenta la posibilidad de accidentes, genera un ambiente propicio para actividades delictivas y puede afectar el desarrollo económico de la zona.

Que el convenio suscrito recientemente entre la ANDE y la Municipalidad de San Cristóbal respalda la urgencia de esta situación, ya que establece un plan de trabajo para solucionar el problema de iluminación en la ruta.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

Debido a la urgencia de la situación y a los riesgos que implica la falta de iluminación en la ruta, es necesario recurrir al llamado por vía de excepción para contratar de manera rápida y eficiente la mano de obra necesaria para llevar a cabo los trabajos establecidos en el convenio suscripto que fuera homologado por la Junta Municipal según Acto Administrativo N° 60/2024.

El artículo 40 de la Ley 7021 establece las excepciones a la licitación pública. En este caso, la urgencia de los trabajos de iluminación y el riesgo que representa la falta de alumbrado público en la ruta justifican la utilización de esta vía de excepción.

Que, es obligación de la Municipalidad en materia de infraestructura pública y servicios la construcción, equipamiento, y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos tal como lo señala en el inc. del Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010.

Que, la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40 casos de excepción, expresa: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

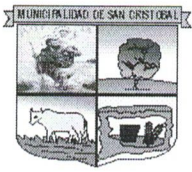
Excepciones a la concurrencia autorizada:

- a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- b) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.
- c) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- e) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- f) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del Estado paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente Ley.

Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.
- d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley.
- e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.





MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

X DPTO- ALTO PARANA

Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado.

Que el **Art. 52 del Decreto 2264/2024**, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta y objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Que el artículo 93º de la Resolución DNCP N° 4441/2023, El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento...

Que, el artículo 51 de la **Ley 3966/ 2010 "Orgánica municipal"** son deberes y atribuciones del Intendente Municipal; ..e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo al presupuesto;... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

Que, esta representación de la Unidad Operativa de Contratación considera que corresponde implementar el llamado de Excepción por **urgencias impostergables** para la **"ILUMINACIÓN RUTA PY 10 - SAN CRISTÓBAL"**; en razón a los fundamentos esgrimidos en el presente dictamen e invocar a lo referente:

LEY ORGANICA Nº 3966/2010, ARTICULO 5º.- LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMIA

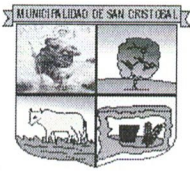
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo la intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para asistir con la realización de trabajos para la iluminación de la Ruta que une los barrios de San Cristóbal y Santo Domingo, quedando plena y visiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En conclusión, la urgencia de los trabajos de iluminación en la ruta que conecta a San Cristóbal con Santo Domingo, junto con los riesgos que representa la falta de alumbrado público para la seguridad vial y ciudadana, justifican la utilización del llamado por vía de excepción, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7021.





MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

X DPTO- ALTO PARANA

Email municipalidadesancristobal2021@gmail.com

En base a lo expuesto, se recomienda a la Municipalidad de San Cristóbal proceder con el llamado por vía de excepción para la contratación de mano de obra necesaria para llevar a cabo los trabajos de iluminación en la ruta que conecta a las comunidades de San Cristóbal y Santo Domingo.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas, en inciso c) considera precedente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad. Es mi dictamen,



Laercio Mateus Rothemann
Encargado de la UOC